

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONAVON, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 60 numeral 5. "Elaborar los reglamentos internos", y

CONSIDERANDO

Que, según el Decreto Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes se establece: *"El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general"*.

Que, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo IV fondos sociales y fondos mutuales establece que los Fondos de Empleados podrán crear por Asamblea General fondos sociales de carácter pasivo y agotable.

Que el Estatuto Social de FONAVON, en el Artículo 45. - *Aplicación del excedente, establece que del remanente de los excedentes se podrá crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Fonavon desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.*

ACUERDA

Establecer el reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: Brindar apoyo a los asociados y a su grupo familiar en los momentos difíciles de calamidad o fallecimiento de alguno de ellos, a través de un auxilio que contribuya a mitigar el impacto por el evento ocurrido.

Artículo 2. Grupo familiar: Se definen los siguientes beneficiarios, para los programas de solidaridad que desarrolle FONAVON dirigidos al asociado y su grupo familiar:

Asociado casado o en unión libre:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los padres del asociado

- Hijos del asociado

Asociado soltero:

- Hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- Los asociados solteros que no tengan hijos ni padres podrán beneficiar a un hermano.

PARÁGRAFO 1: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado y beneficiario de grupo familiar no es delegable.

Artículo 3. Conformación: Este Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Los aprobados por la Asamblea General de delegados, de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
2. Con aportes de los asociados que se vinculen al programa exequial.

PARÁGRAFO 1: Una vez agotados estos recursos, FONAVON podrá desarrollar los programas con cargo al ejercicio financiero, previo presupuesto aprobado por la junta directiva.

PARÁGRAFO 2: La gerencia presentará informes de ejecución del Fondo de Solidaridad y los demás recursos asignados, con la periodicidad que defina la junta directiva.

Artículo 4. Atribuciones: La Junta Directiva faculta a la Gerencia para que evalúe y apruebe los auxilios establecidos en el presente reglamento. El auxilio de calamidad será aprobado por el Comité de Solidaridad.

En todo caso, para el otorgamiento de cualquier auxilio la Gerencia deberá tener en cuenta el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad.

Artículo 5. Comité de solidaridad: El comité estará conformado por un integrante de la junta directiva, la gerencia y el responsable de los programas de bienestar social dentro del fondo, designado por la gerencia; este comité tendrá como responsabilidad analizar y aprobar las solicitudes de auxilio de calamidad presentadas por los asociados, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7. Tipos de Auxilios: FONAVON tiene establecidos los siguientes tipos de auxilios, con cargo al Fondo de Solidaridad:

- Auxilio de calamidad
- Auxilio programa exequial

CAPÍTULO II AUXILIO DE CALAMIDAD

Artículo 8. Objetivo: Ayudar a mitigar el impacto económico de los asociados y/o grupo familiar cuando se encuentren en situaciones calamitosas, que afectan su estabilidad económica y calidad de vida.

Artículo 9. Destinación: Como calamidad se establecen las siguientes destinaciones:

- **Salud:** Todo hecho imprevisto que ponga en riesgo la salud y vida del asociado o de sus beneficiarios, debido a insuficiente capacidad económica del mismo para asumir los costos asociados a dicho imprevisto, relacionados con eventos en la salud, accidentes incapacitantes, enfermedades de alto costo o catastróficas, siempre que los mismos no estén cubiertos en su totalidad por seguros, pólizas y otros beneficios o prestaciones o auxilios de las empresas vinculantes.
- **Afectación de la vivienda del asociado o de un integrante del grupo familiar:** Para cubrir gastos inesperados o catastróficos, producidos por la naturaleza, actos terroristas o de orden público, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.
- **Asesorías:** Corresponde a los gastos relacionados con asesorías financieras, jurídicas y psicológicas.
- **Visitas domiciliarias:** Los costos de las visitas domiciliarias para identificar las situaciones particulares del entorno económico, social y familiar que está viviendo el asociado, que sirva como sustento para ser beneficiario del auxilio.
- **Otros:** Se podrán considerar otros eventos calamitosos que afecten igualmente el bienestar económico y familiar de los asociados, de acuerdo con el análisis y recomendación que emita el Comité de Solidaridad.

PARÁGRAFO I: En ningún caso se considerará la posibilidad de otorgar un Auxilio de Calamidad, para cubrir moras o incumplimientos de pago por deudas contraídas por el asociado, en el libre manejo de sus recursos financieros.

PARÁGRAFO II. Para acceder al auxilio de calamidad, los interesados deberán enviar su solicitud al Fondo dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos requeridos y las pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 10. Documentos: El asociado mediante solicitud escrita del auxilio, deberá informar clara y detalladamente la situación de la calamidad y presentar los documentos emitidos por las entidades jurídicamente avaladas que demuestren la situación de calamidad, como historias clínicas, facturas, recibos de pago, entre otros.

PARÁGRAFO: FONAVON podrá solicitar documentos adicionales a los entregados, con el fin de soportar la solicitud y posible entrega del auxilio.

Artículo 11. Monto: El Comité de Solidaridad evaluará la solicitud realizada por el Asociado y con base en ello recomendará a la Gerencia el valor a otorgar. En todo caso cada auxilio de calamidad no podrá superar el equivalente a tres (3) SMMLV y se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

Artículo 11. Reconocimiento: Una vez esté debidamente presentada y verificada la calamidad, FONAVON reconocerá el auxilio previamente recomendado por el comité al Asociado y/o beneficiario en dinero o entregando el bien o servicio requerido.

PARÁGRAFO: El asociado podrá acceder al auxilio de calamidad una vez cada año, transcurridos trescientos sesenta y cinco días (365 días) de la utilización del anterior.

Artículo 12. Legalización: Una vez desembolsado el auxilio de calamidad, el asociado tendrá treinta (30) días hábiles para presentar la legalización de los recursos, presentando las respectivas facturas o documentos que soporten la destinación de estos.

PARÁGRAFO: En los casos donde se requiera un mayor plazo para legalización del auxilio, el asociado contará con veinte (20) días hábiles adicionales como último plazo.

Artículo 13. Normas Disciplinarias: En caso de comprobarse el uso indebido de un auxilio otorgado a uno de los asociados o en caso de no legalizarse dentro de los términos establecidos, en primera instancia la Gerencia y en segunda instancia la Junta Directiva, evaluarán la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Estatuto Social y exigirá la devolución de los dineros entregados.

CAPÍTULO III

AUXILIO PROGRAMA EXEQUIAL

Artículo 14. Objetivo: Brindar un recurso económico o la prestación de servicio orientado a cubrir los gastos cuando fallece uno de los asociados o los

beneficiarios del grupo familiar que voluntariamente sean inscritos por el asociado en el programa exequial.

Artículo 15. Destinación: El auxilio podrá ser entregado a través de la contratación del servicio funerario con el proveedor designado por FONAVON o la entrega del auxilio en dinero, consignado a la cuenta del asociado o sus beneficiarios de ley, en caso de fallecimiento de éste.

Artículo 16. Monto: El valor máximo que se otorga es de hasta cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO: Del valor del servicio prestado o el auxilio entregado, el 40% será asumido por FONAVON con cargo al Fondo de Solidaridad y el 60% será distribuido proporcionalmente entre todos los inscritos al programa y será descontado por deducción de nómina, para los asociados que pertenezcan a la empresa vinculante o a los asociados que pagan sus obligaciones directamente por caja.

Artículo 17. Reconocimiento: Una vez se presente el evento, el asociado o beneficiario elegirá una de las siguientes opciones:

- **Uso del servicio exequial a través del proveedor elegido por FONAVON:**

En este caso el asociado o beneficiario se comunica directamente con el proveedor para solicitar los servicios exequiales y el fondo pagará la factura del servicio hasta un máximo de 4.5 SMMLV.

En el evento que el servicio utilizado cueste menos del valor máximo del auxilio, en ningún caso se reembolsarán excedentes a favor del asociado. Con el pago de la factura se dará por entregado el auxilio exequial.

En caso de que la factura del servicio cueste más del valor máximo del auxilio, el asociado asumirá el excedente.

- **Solicitud del auxilio en dinero:**

Para este caso el asociado deberá enviar al fondo el certificado de defunción del beneficiario fallecido y documento que compruebe el parentesco, una vez verificado, será consignado el auxilio en la cuenta registrada por el asociado en FONAVON.

En el evento que fallezca el asociado, el auxilio será entregado a los herederos que se hagan presentes dentro del plazo y con los requisitos estipulados en el aviso que para el efecto emita FONAVON. Una vez verificados los beneficiarios designados o herederos legítimos FONAVON les reconocerá el auxilio.

FONAVON descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Para acceder al auxilio en cualquiera de las dos opciones, el fallecido (asociado o beneficiario) deberá estar vinculado al programa exequial como mínimo noventa (90) días calendario previos a la ocurrencia del evento.

Artículo 18. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONAVON, en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2024, según consta en el Acta No. 159 y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

FABIOLA RINCON SANTAMARIA
Presidente

DAVID GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Reglamento original firmado

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del cambio	Fecha	Junta directiva No.
Modificación general del reglamento de fondo de fondo de solidaridad	Nuevo documento elaborado con las nuevas condiciones de beneficios sociales	25 de septiembre de 2024	159
Modificación del monto del auxilio del programa exequial y de los beneficiarios que pueden vincularse	Se disminuye el auxilio del programa exequial de 6 a 4.5 SMMLV, debido a la disminución de inscritos en el programa y al incremento del salario mínimo en los últimos años.		
Se modifica el alcance del auxilio de calamidad	Se da mayor alcance al auxilio de calamidad y se establecen las condiciones para acceder a él Se nombra un comité de solidaridad encargado de aprobar los auxilios de calamidad.		